



PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA

FUERO NUEVO: Leyes 44 y 45 (Ley 255,8 y Ley 281)

ÁMBITO ESTATAL: Ley 41/2003 de protección patrimonial de las personas con discapacidad y modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Normativa Tributaria con esta finalidad.



LEY 44 Concepto, caracteres y constitución

- 1.- CONCEPTO
- Ámbito de la familia y la Casa
- Discapacidad y dependencia: conceptos jurídicos indeterminados.
Diferencia con las previsiones de la Ley 41/2003
Autonomía de la voluntad
Irrelevante la modificación de la capacidad de obrar
- 2.- CARACTERES
- Se rige por lo dispuesto en el acto de constitución
- No otorga titularidades ni derechos a su beneficiario.
Diferencia con la Ley 41/2003
- No responde de obligaciones posteriores a su constitución distintas a su destino



LEY 44 Concepto, caracteres y constitución

- ▶ 3.- CONSTITUCIÓN
- ▶ Quién puede constituirlo.
Diferencia con la Ley 41/2003
- ▶ Cómo se constituye.
Escritura Pública o Testamento ante Notario.
Previsiones del título constitutivo.
Diferencias con la Ley 41/2003



LEY 45: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LIQUIDACIÓN

- 1.- ADMINISTRACIÓN
- Quién y cómo ejerce las funciones de administración
- Posibilidad de contraer obligaciones con cargo al pp
- Legitimación procesal para la defensa de los intereses del pp.
Diferencia con la Ley 41/2003
- Remisión a las normas de la tutela.
Diferencia con la Ley 41/2003



LEY 45: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LIQUIDACIÓN

- ▶ Obligación de RENDICIÓN ANUAL ante
 - 1) La persona beneficiaria o sus representantes legales
 - 2) La persona designada en la Escritura de constitución
- ▶ Diferencias con la Ley 41/2003
 - 1) No exigencia de determinación de normas de fiscalización
 - 2) Rendición anual ante el Ministerio Fiscal



LEY 45: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- ▶ EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- ▶ CAUSAS

 - Diferencias con la Ley 41/2003: cumplimiento del plazo o condición resolutoria

 - Autonomía de la voluntad

- ▶ LIQUIDACIÓN

- ▶ No previsto en la Ley 41/2003

- ▶ Quién ejerce las funciones de liquidación.

 - Destino del remanente



LEY 255: BIENES EXCLUIDOS DEL USUFRUCTO DE VIUDEDAD

- ▶ “ El usufructo se extiende a los bienes y derechos pertenecientes al premuerto, aunque estén afectados a llamamiento, reversión o restitución, con excepción de los siguientes:

.....

8.- Los bienes que integren un patrimonio protegido hasta que tenga lugar su extinción conforme a la Ley 45” .



LEY 281 FIDUCIA SUCESORIA

- ▶ “Para el caso de fallecer el **causante** sin haber ordenado de otro modo su sucesión, puede aquel **delegar en un fiduciario-comisario**, por testamento, capitulaciones matrimoniales u otra escritura pública, las facultades de designar heredero o donatario universal, señalar dotaciones, disponer legados y **constituir un patrimonio especialmente protegido para personas con discapacidad o dependencia**, dentro de los límites establecidos en la delegación y conforme a lo dispuesto en el presente título.”



NULIDAD Y ANULABILIDAD DE DETERMINADAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD

- ▶ Ley 19.
- ▶ Nulidad, anulabilidad y rescisión de las declaraciones de voluntad. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 47, son **nulas** las declaraciones de voluntad **emitidas por personas que carezcan de capacidad natural de entender y querer**, las de objeto imposible o inmoral y todas aquellas que estén prohibidas por la ley. Serán igualmente nulas **las efectuadas por persona con capacidad judicialmente modificada en contravención de las prohibiciones establecidas en la sentencia**.
- ▶ Son **anulables** las declaraciones emitidas por menores no emancipados salvo que se acredite que en el momento de emitirlos carecían por completo de juicio, en cuyo caso serán nulas de pleno derecho. Asimismo son anulables las declaraciones de voluntad emitidas por personas emancipadas sin la debida asistencia cuando esta sea necesaria conforme a lo dispuesto en la ley 48. Serán también anulables **las emitidas por personas con capacidad judicialmente modificada cuando actúen sin el complemento de capacidad establecido en sentencia**.
- ▶ Son rescindibles las declaraciones de voluntad cuando así lo disponga la ley.



NULIDAD Y ANULABILIDAD DE DETERMINADAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD

- ▶ **Ley 21.**
- ▶ La influencia indebida. Son anulables las declaraciones de voluntad realizadas en beneficio de quien, teniendo bajo su dependencia al otorgante, aprovecha esa situación para conseguir, para él u otros, una ventaja que de otro modo no hubiera obtenido.
- ▶ Abuso de influencia. Asimismo son anulables las realizadas por la influencia abusiva de otro que aprovecha la confianza en él depositada, la debilidad mental o la angustia del declarante, con obtención de un beneficio



SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

- ▶ LEY 36 (PRESCRIPCIÓN) Y LEY 41 (CADUCIDAD)
- ▶ Suspensión de los plazos de prescripción y caducidad en las pretensiones de que sean titulares personas menores de edad o con capacidad modificada judicialmente, mientras no dispongan de representación legal o asistencia para completar su capacidad



PODER PREVENTIVO O AUTOTUTELA

- ▶ **Ley 49.**

- ▶
Poder en previsión de la modificación o pérdida de la capacidad o de la necesidad de medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica. Así mismo, toda persona capaz puede otorgar en escritura pública poderes cuya vigencia se inicie y desarrolle en el momento en que, por modificación judicial de su capacidad, se halle impedida o necesitada de apoyo para actuar por sí misma y en previsión de tales circunstancias.
- ▶ Dichos poderes podrán tener la extensión personal y patrimonial que el poderdante determine, establecer cualesquiera medidas de apoyo y control y nombrar a las personas que hayan de ejercerlas.
- ▶ El poder otorgado a favor del cónyuge o pareja estable del poderdante se extinguirá de forma automática en el momento del cese de la convivencia salvo disposición en contrario del poderdante o concurrencia de alguna causa que en razón a su estado justifique su subsistencia.
- ▶ Modificada la capacidad del poderdante, la resolución judicial que la determine únicamente podrá adoptar medidas distintas a las dispuestas en el poder de forma motivada y cuando fuera necesario para proteger sus intereses.



PRÓRROGA Y REHABILITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

- ▶ **Ley 76.**
- ▶ Prórroga. La responsabilidad parental sobre los hijos menores cuya capacidad hubiese sido modificada quedará prorrogada por ministerio de la ley al llegar aquellos a su mayoría de edad, sin perjuicio de lo que establezca la sentencia sobre su capacidad.
- ▶ Rehabilitación. La responsabilidad parental se podrá rehabilitar sobre los hijos mayores de edad o emancipados cuando su capacidad hubiera sido modificada mientras permanezcan bajo la convivencia de sus progenitores, con el contenido y límites que establezca la resolución sobre su capacidad y salvo que el juez considere más beneficioso para su interés la constitución de otra medida de apoyo a favor de otras personas.
- ▶ Extinción de la responsabilidad parental prorrogada o rehabilitada. Además de las causas recogidas en la ley anterior, la responsabilidad parental prorrogada o rehabilitada se extinguirá:
 - ▶ 1. Por la resolución judicial que declare la cesación de la causa que motivó la modificación de la capacidad del hijo.
 - ▶ 2. Por la constitución posterior de la tutela a favor de otras personas.
 - ▶ 3. Por la aprobación judicial de la extinción solicitada por los progenitores cuando su situación personal o social impidan su cumplimiento adecuado a las necesidades específicas del hijo.



INCAPACIDAD PARA ADQUIRIR POR INDIGNIDAD

- ▶ **Ley 154.**
- ▶ Incapacidad por indignidad. Son indignos para adquirir:
- ▶ 8. El que no hubiere prestado las atenciones jurídicamente debidas a una persona con discapacidad cuando se trate de la adquisición de sus bienes o derechos.
.....
- ▶ Las causas de indignidad dejan de surtir efecto si el otorgante las conocía al tiempo de realizar la disposición o, si habiéndolas sabido después, las remite en documento público o su reconciliación con el indigno resulta de actos que no ofrezcan duda.
- ▶ Para apreciar la indignidad se atenderá al tiempo de la delación salvo cuando la causa exija resolución judicial firme o el transcurso de plazo.



DEL TESTAMENTO Y SUS FORMAS

- **Ley 184.**
- Incapacidad para testar. Están incapacitados para testar:
 - 1. Las personas menores de 14 años.
 - 2. Las personas que carezcan de capacidad natural de entender y querer en el momento de otorgar el testamento.
- Las personas cuya capacidad haya sido judicialmente modificada podrán otorgar testamento abierto siempre que dos facultativos designados por el notario respondan de su capacidad tras su reconocimiento a salvo aquellos supuestos en que la sentencia contemple expresamente su falta de capacidad para testar.
- **Leyes 185 a 187** No necesidad de testigos para otorgar testamento las personas sordas o ciegas



TESTAMENTO DE HERMANDAD

- **Ley 204.**
- A título lucrativo. Ninguno de los testadores podrá disponer por título lucrativo de sus propios bienes, salvo en cualquiera de los casos siguientes:
-
- 4. Que se trate de disposiciones para subvenir a las necesidades vitales de descendientes o ascendientes cuya declaración de discapacidad o dependencia hubiera tenido lugar con posterioridad al otorgamiento del testamento.



DERECHO DE HABITACIÓN SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA

- ▶ Ley 425.
- ▶ Derecho de habitación sobre la vivienda habitual de las personas con discapacidad o dependencia. Tendrán derecho de habitación sobre la vivienda habitual los ascendientes o descendientes con discapacidad o dependencia que convivan en la misma con su titular en el momento de su fallecimiento siempre que este no hubiere previsto de otra forma cubrir la necesidad de vivienda de dichas personas o lo hubiera excluido expresamente.
- ▶ El derecho reconocido en esta ley coexistirá con los derechos que sobre ella correspondan a otras personas conforme a lo previsto en la presente Compilación, concede a su titular la facultad de ocupar dicho inmueble para sí y para los que con él convivan con la exclusiva finalidad de satisfacer su necesidad de vivienda y no podrá ser objeto de arrendamiento.



PROTECCIÓN DEL PRÉSTAMO A MENORES DE EDAD O PERSONAS CON CAPACIDAD JUDICIALMENTE MODIFICADA

- ▶ **Ley 537.**
- ▶ Restitución. Declarada la nulidad del préstamo a menores de edad o personas con capacidad judicialmente modificada no habrá obligación de restituir salvo si se destinó justificadamente a la satisfacción de sus necesidades o a inversión provechosa